

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fr. ra. franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Concluye la Gaceta del 2 de Noviembre.)

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Bernardo Penelas en 26 de Noviembre, acompañando la certificación de reglamento de las actuaciones en primera instancia, y pidiendo á nombre de D. Juan Martínez, denunciante de las minas Ceres y Emilia, que se declarase desierta la apelación de la sociedad apelante y consentida la sentencia del Consejo provincial, ó que en otro caso se pasasen las actuaciones á mi Fiscal para que acusase la rebeldía.

Visto el auto de traslado á mi Fiscal de 1.º de Diciembre.

Visto el escrito presentado en el día 4 por el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, á nombre de la Sociedad Amistad de Sucina, limitándose á pedir la revocación de la sentencia del inferior:

Visto el presentado por mi Fiscal en el día 5, acusando la rebeldía al apelante, y pidiendo que se declarase consentida la sentencia, conforme al artículo 254 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo en lo contencioso:

Visto el nuevo auto de traslado á mi Fiscal y su escrito de 31 de Diciembre, insistiendo en que se declarase rebelde al apelante, ó que si así no se estimare, se confirmase la sentencia apelada.

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de procedimientos en lo contencioso ante el Consejo, que determinan: el primero la forma y término en que debe el apelante me-

jorar su recurso, y el segundo, el caso en que procede la acusación de rebeldía y la consiguiente declaratoria de deserción:

Vistas las pruebas suministradas por ambas partes en primera instancia, á que dicha sentencia se refiere:

Vista la información sumaria de testigos, dada sin citación ante el Teniente segundo de Alcalde de Cartagena á nombre de la sociedad apelante, con el objeto de aclarar una parte de las pruebas mencionadas, y presentada original por las mismas en la actual instancia:

Considerando, en lo tocante á la indicada cuestión previa de la rebeldía, que el espíritu del artículo 252 citado, favorable como el de todas las demás disposiciones del reglamento á la mayor amplitud posible de la defensa del derecho de los litigantes, permite calificar de demanda de agravios el escrito presentado por el apelante en 4 de Diciembre último, y de tardía en consecuencia é ineficaz la acusación de rebeldía que se presentó por mi Fiscal en el siguiente día 5:

Considerando, por lo que mira á la cuestión principal, que es acertada la apreciación de las pruebas de este pleito, hecha por el Consejo provincial de Murcia, y conforme su fallo á esta apreciación:

Considerando que no la puede alterar la información sumaria de testigos presentada por la sociedad apelante en la actual instancia, porque habiéndose dado sin licitación de la parte contraria, no tiene fuerza alguna probatoria ante la ley.

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Andrés García Camba, Don Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya D. José Antonio Olaneta y Manuel García Gallardo, D. Luis Mayans,

D. Florencio Rodríguez Vaamonde y el Marques de Gerona, Vengo en resolver que no há lugar á declarar por desierta dicha apelación, y en confirmar la sentencia apelada de 15 de Junio de 1857, por la que el Consejo provincial de Murcia dejó subsistente la caducidad de las minas Ceres y Emilia, decretada por el Gobernador de la provincia en 18 de Julio de 1855.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada, Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1858.—El Secretario general Juan Sunyé.

(Gaceta del Viernes 29 de Octubre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:—En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes de la una la Junta inspectora del Instituto de segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, apelante, y en su representación mi Fiscal, y de la otra D. Juan García Leañiz, vecino de Jerez de la Frontera, apelado, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Cortina, sobre artículo de incompetencia propuesto por el apelante en la primera instancia ante el Consejo provincial de Cadiz para conocer del pleito promovido por García Leañiz, en demanda de la

restitución á su bodega de unos vinos extraídos de ella por disposición de la expresada junta:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, que posesionado el Estado de los bienes del Instituto de Sanlúcar por virtud de la ley de 1.º de mayo, de 1855, D. Pedro Rodríguez de Zurita, nombrado para administrarlos por el Gobierno político de la provincia, vendió con la correspondiente autorización, á D. Juan García Leañiz, 124 botas, 19 arrobas y 59 y medio cuartillos de vino de color de primera y segunda clase, existente en las bodegas del Instituto, en precio de 135.109 rs., 25 cént., trasladándolo á las de su propiedad de Sanlúcar, y abonando á cuenta la cantidad de 160 000 rs., de que se le dió recibo en 9 de Febrero de 1857.

Que devueltos los bienes al Instituto, el Alcalde Presidente de su Junta inspectora, previa orden del Gobierno civil en cumplimiento de la Real orden de 16 del mismo mes, mandando suspender y revocar toda providencia que pudiese lastimar los intereses de dicho establecimiento, intimó á García Leañiz su comparecencia para presenciar la medida y traspaso á la bodega del Instituto de los vinos que habia comprado, cuya operación protestada por el interesado, se practicó en 28 y 30 de Marzo, 1.º y 2 de Abril siguientes:

Que no habiéndose estimado sus reclamaciones en la vía gubernativa, propuso García Leañiz demanda contenciosa ante el Consejo provincial de Cadiz en solicitud de que se condenase á la Junta inspectora del Instituto de Sanlúcar á restituírle los vinos que se habian extraído de las bodegas que tenia en esta ciudad, y eran parte de los comprados á Rodríguez Zurita, y á la indemnización de los daños y perjuicios inferidos por tal despojo, recibiendo la Junta los 33 109 rs., 25 cént., que por resto del precio tenia á su disposición el demandante; y conferido traslado con emplazamiento de la demanda á la Junta inspectora, devolvió los autos con escrito, en que declinando la jurisdicción del Consejo provincial, pidió que se inhibiera del conocimiento de este negocio, é hiciera saber á García Leañiz que usara de su derecho donde correspondiese, á lo que este se opuso en el de contestación al citado artículo, dictándose en su consecuencia el auto apelado de 17 de Setiembre de 1857, por el que se declaró competen-

te dicho Consejo para seguir conociendo del asunto, y condenó en costas á la Junta inspectora:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la Junta y admitido en ambos efectos por auto de 5 de Octubre, del cual se pidió reposicion por el demandante, declarándose por otro en 31 del mismo mes no haber lugar á ella é imponiéndose las costas de este incidente

Visto el escrito de mi Fiscal en que, mejorando el recurso, solicita que se revoquen los autos del Consejo provincial de 5 y 31 de Octubre mencionados, y se mande al Consejo provincial de Cádiz que continúe en la sustanciacion de la demanda con arreglo á derecho; é, cuando á esto no hubiere lugar, que se confirme la providencia de 17 de Setiembre, limitando la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos al conocimiento de las providencias dictadas para reintegrar al Instituto de Santúcar en la posesion de los vinos que se litigan y reservando á las partes su derecho para que respecto de la propiedad de los mismos, acudan donde y segun corresponda:

Vista la contestacion del representante de D. Juan Garcia Lenaiz pidiendo que se confirme lisa y llanamente con las costas la providencia apelada y levante al propio tiempo á su representado la condena que le fue impuesta por el inferior:

Vistos los artículos 35 y 72 del Reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administracion y el 262 del de procedimientos ante el Consejo de Estado:

Considerando que segun el citado art. 72 no puede apelarse de las providencias interlocutorias:

Considerando que la providencia del Consejo provincial de Cádiz declarándose competente para conocer de la demanda de D. Juan Garcia Lenaiz es en este caso interlocutoria, porque no extingue ni suspende el juicio incoado y solo podria reputarse como definitiva en el de haberse accedido á la inhibicion propuesta por la Junta demandada:

Considerando que bajo este sentido se concilia genuina y legalmente el ex-

presado artículo con lo dispuesto en los 35 y 262 igualmente mencionados:

Considerando que por lo tanto no debió el Consejo provincial admitir la apelacion interpuesta contra dicha providencia, sino continuar el procedimiento, reservando á la decision del Consejo de Estado en definitiva la nulidad ó agravio que aquella hubiere podido causar á la parte interesada:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, el Conde de Clonard, D. Andres Garcia Camba, D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, Don Cayetano Zúñiga y Linares, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco Luxán, D. José Antonio Olafleta D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Luis Mayans, el Marques de Geroña y D. Nicomedes Pastor Diaz.

Vengo en revocar la providencia de 5 de Octubre de 1857, por la que el Consejo provincial de Cádiz admitió la apelacion interpuesta contra la interlocutoria de 17 de Setiembre anterior; en alzar la condenacion de costas impuesta á D. Juan Garcia Lenaiz por el proveido de 31 del propio mes, y en mandar, se devuelvan los autos á dicho Consejo, para que, reponiéndolos al estado que tenían en 25 del mismo mes de Setiembre, los sustancie y determine con arreglo á derecho y dentro de los limites de sus atribuciones:

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion —Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 14 de Octubre de 1858.— Juan Sunye.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 309.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las mesas electorales de las secciones de Toro, Malva y Fuentesauco, distrito de Toro me han dirigido la lista de los que han tomado parte en la votacion el dia 31 de Octubre último y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido para la eleccion de un Diputado á Cortes por el referido distrito: que se insertan á continuacion en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

DISTRITO ELECTORAL DE TORO.

Seccion de Toro.

Don Juan Diez Gomez, Alcalde constitucional de esta ciudad, Presidente de la mesa electoral de esta seccion; cabeza del 5.º distrito: D. Juan Manuel Gavilan, D. Wenceslao Rodriguez, D. Juan Rodriguez Lorenzo y D. Luis Gonzalez Zorrilla Secretarios escrutadores de la misma.

CERTIFICAMOS: que los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para un Diputado á Cortes, y los candidatos que han obtenido votos son á saber:

Números.	NOMBRES.	PUELOS.
1	Sres. D. Clemente Samaniego.	Toro.
2	Isidro Tejado.	Idem.

3	Ventura Calvo.	Idem.
4	Laureano Villar.	Villavendimio.
5	Juan Morales.	Toro.
6	Eulogio Conejo Gonzalez.	Idem.
7	Candido Rodriguez.	Idem.
8	Juan Manuel Gavilan.	Idem.
9	Manuel Ruiz del Arbol.	Idem.
10	Francisco Sanchez.	Idem.
11	Iguacio Hernandez Huerta.	Idem.
12	Santiago Moran.	Morales.
13	Francisco Martinez.	Idem.
14	José Segovia.	Idem.
15	Antonio Andres.	Toro.
16	Manuel Luna Gonzalez.	Idem.
17	Benito Samaniego.	Idem.
18	José Diez Calvo.	Idem.
19	Roman de la Iguera.	Idem.
20	Juan Diez Gomez.	Idem.
21	Luis Gonzalez Zorrilla.	Idem.
22	Wenceslao Rodriguez.	Idem.
23	Juan Rodriguez Lorenzo.	Idem.
24	Antonio Morales.	Idem.
25	Santiago Garcia Calvo.	Idem.
26	Celestino Pardo.	Idem.
27	Raimundo Borrego.	Valdefinjas.
28	Paulino Villar.	Villavendimio.
29	Ramon Casares.	Toro.
30	Francisco Villar.	Tagarabuena.
31	Andres Martin.	Peleagonzalo.
32	Baltasar Calvo.	Toro.
33	José Guisado.	Idem.
34	Tomas Guisado.	Idem.
35	Vicente Rubio.	Peleagonzalo.
36	Tomas Mérida.	Toro.
37	Agustin Sanchez Garcia.	Idem.
38	Gerónimo Sevillano.	Idem.
39	Manuel Calero Hernandez.	Idem.
40	Juan Antonio Hidalgo.	Idem.
41	Marcelino Samaniego.	Idem.
42	Silverio Muñoz.	Valdefinjas.
43	Matias Blanco.	Idem.
44	Antonio Mielgo.	Idem.
45	Julian Matilla.	Idem.
46	José Alvarez Salinas.	Toro.
47	Pascasio Alonso.	Idem.
48	Joaquin Velasco.	Idem.
49	Gabriel Yebra.	Idem.
50	Lázaro Garcia Calvo.	Idem.
51	Manuel Garcia de la Fuente.	Idem.
52	Jose Serisier.	Idem.
53	Isidoro Rodriguez.	Idem.
54	Juan Fernandez Villabrille.	Idem.
55	Jacinto del Teso.	Villavendimio.
56	Victor Gonzalez.	Toro.
57	Francisco Garcia Manso.	Idem.
58	Pedro Fernandez Menendez.	Idem.
59	José Parga.	Idem.
60	Gregorio Costillas.	Idem.
61	Narciso Ceacero.	Idem.
62	Francisco Prieto.	Idem.
63	Pedro Garcia Manso.	Idem.
64	Jose Vetegon.	Idem.
65	Melchor Costillas.	Idem.

CANDIDATOS.

D. Claudio Moyano sesenta y cinco votos. 65
Toro Octubre 31 de 1858 —Juan Diez Gomez.—Juan Manuel Gavilan.—Juan Rodriguez.—Luis Gonzalez Zorrilla.—Wenceslao Rodriguez.

SECCION DE MALVA.

Copia de lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Números.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1	Sres. D. Lázaro Cabezon.	Pinilla.
2	Serapio Coca.	Bedemarban.
3	Manuel Lorenzo.	Pozoantiguo.
4	Bernardo Castro.	Idem.
5	Manuel Rodriguez.	Bedemarban.
6	Angel Conde.	Idem.
7	Gabriel Alfajeme.	Idem.
8	José Rubio.	Fuentes.
9	Martin Bragado.	Idem.
10	Anastasio Bragado.	Idem.
11	Pedro Bragado.	Bustillo.
12	Manuel Calvo.	Pozoantiguo.
13	Julian Rubio.	Idem.
14	Manuel Manteca.	Idem.
15	Benancio Bragado.	Fuentes.

16	Sres. D. Atilano Pinilla.	Idem.
17	José Andres Perez.	Pinilla.
18	Faustino Castaño.	Vezdemarban.
19	Leon Rodriguez.	Abezames.
20	José Herrero.	Bustillo.
21	Juan Antonio Perez.	Idem.
22	Gaspar Gomez Gañan.	Pinilla.
23	Agustin Bragado.	Idem.
24	Benito Gomez.	Idem.
25	José Alfajeme.	Idem.
26	Bartolomé Montero.	Idem.
27	Manuel Marcos.	Idem.
28	Nicasio Morillo.	Fuentes.
29	Ramon Temprano.	Vezdemarban.
30	Juan Pinilla.	Fuentes.
31	Manuel Conde Gonzalez.	Vezdemarban.
32	Bernardo Ramos.	Idem.
33	Lorenzo Perez Martin.	Pinilla.
34	Andres Alfajeme.	Idem.
35	Vicente Alonso.	Villalonso.
36	Francisco Garrido.	Idem.
37	Nicolas Pinilla.	Idem.
38	José Esteban.	Idem.
39	Ricardo Herce.	Vezdemarban.
40	Isidoro Diez.	Castrohuebo.
41	Rafael Alvarez.	Malva.
42	Blas Alonso.	Villardondiego.
43	Manuel Rodriguez.	Idem.
44	Manuel Villamarin.	Idem.
45	Ramon Bragado.	Idem.
46	Pascual Rubio.	Malva.
47	Matias Rubio.	Fuentes.

Resumen de los votos que ha obtenido el candidato.

D. Claudio Moyano, cuarenta y siete... 47

Es copia de la lista original que queda en esta seccion y para que conste la firman todos los Señores de la mesa con el Sr. Presidente en Malva y Octubre de 51 de 1858. =El Presidente. Pedro Mateos Vazquez =Secretario Escrutador, M Ramon Cabezon =Secretario Escrutador, Isidoro Mateos. =Secretario Escrutador, Bernardo Temprano. =Secretario Escrutador, Timoteo Matos.

SECCION DE FUENTESAUCA.

Relacion nominal de los electores que en la expresada seccion han tomado parte en la votacion verificada en el dia de hayer para Diputado á Cortes en el expresado distrito, y de cuya veracidad y exactitud certifican los infrascriptos Presidente y Secretarios.

NÚMEROS.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1	Sres. D. Julian Pablo.	Bobeda.
2	José Maria Moyano.	Idem.
3	Luciano Hernandez.	Idem.
4	Trinidad Crespo.	Idem.
5	Miguel Moyano.	Idem.
6	Juan Moyano.	Idem.
7	Maximo Gonzalez.	Idem.
8	Antonio Lemus.	Cañizal.
9	Gregorio Velazquez.	Idem.
10	Ramon Sanchez.	Idem.
11	Hilario Garcia.	Idem.
12	Victoriano Rodriguez.	Idem.
13	Antonio Garcia.	Idem.
14	Agustin Garcia.	Castriño.
15	Eulogio Martin.	Idem.
16	Claudio Garcia.	Idem.
17	Juan Garcia.	Idem.
18	Francisco Garcia.	Idem.
19	Nicolas Diez.	Idem.
20	Ramon Sanchez Mangas.	Idem.
21	Manuel Rodriguez.	Fuentelapeña.
22	Leonardo Sanchez.	Idem.
23	Francisco Chamorro.	Idem.
24	Remigio Torres Ballesteros.	Idem.
25	Pedro Sanchez Alvarez.	Idem.
26	Pedro Viejo.	Idem.
27	Francisco Casaseca.	Idem.
28	Agustin Chamorro.	Idem.
29	Fernando Sanchez.	Idem.
30	Ecequiel Iglesias.	Idem.
31	Francisco Hernandez Torrero.	Idem.
32	Vicente Arés.	Idem.
33	Luis Gonzalez Marques.	Idem.
34	Modesto Hernandez Chamorro.	Idem.
35	Salvador Viejo.	Idem.
36	León de Olmo.	Idem.
37	Andrés Casaseca.	Idem.
38	Gregorio Casaseca.	Idem.
39	Facundo Hernandez.	Idem.
40	Pablo Nieto.	Idem.
41	José Carmona Tapia.	Idem.

42	Sres. D. Antonio Reina y Frias.	Idem.
43	Santos del Valle.	Fuentesauco.
44	Eugenio Rodriguez.	Idem.
45	Juan Rodriguez Alejo.	Idem.
46	Valentin Corrales.	Idem.
47	Rufo Fernandez.	Idem.
48	Vicente Berdugo.	Idem.
49	Anacleto Fernandez.	Idem.
50	Juan de Luis.	Idem.
51	Andrés Fonseca.	Idem.
52	Juan Aviles.	Idem.
53	Marcelino Vicente.	Idem.
54	Esteban Casaseca.	Idem.
55	Antonio Hidalgo.	Idem.
56	Manuel Gonzalez Ballesteros.	Idem.
57	Nicolas Bustos.	Idem.
58	Manuel Hidalgo del Pozo.	Idem.
59	Antonio Ramirez.	Idem.
60	Lorenzo Samaniego.	Idem.
61	Manuel Gaban.	Idem.
62	Donato Gaban.	Idem.
63	Francisco Juan Martin.	Idem.
64	Vicente Hernandez Gonzalez.	Idem.
65	Manuel Boria Corrales.	Idem.
66	José Vasallo.	Idem.
67	Manuel Encinas.	Idem.
68	Estanislao Garcia Segura.	Idem.
69	Elias de la Iglesia.	Idem.
70	Francisco Fernandez Corrales.	Idem.
71	José Gonzalez Gallego.	Idem.
72	Felipe Hernandez Busto.	Idem.
73	Marcelino Lopez.	Idem.
74	Baltasar Aparicio.	Idem.
75	José Gullon.	Idem.
76	Antonio Corrales.	Idem.
77	Antonio Lorenzo.	Idem.
78	José Nieto.	Idem.
79	Santiago Tola.	Idem.
80	José Abraham Baquero.	Idem.
81	Lorenzo Ruiz.	Idem.
82	Victor Vandunciel.	Guarrate.
83	Julian Vandunciel.	Idem.
84	Francisco Herrero.	Idem.
85	Sebastian Riesco.	Idem.
86	Miguel Borrego.	Idem.
87	Antonio Riesco.	Idem.
88	Ignacio Coco.	Idem.
89	Mateo Muñoz.	Pego.
90	Valentin Muñoz.	Idem.
91	José Gonzalez Hernandez.	San Miguel de la Ribera.
92	Narciso Gutierrez.	Idem.
93	José Hernandez Docampo.	Idem.
94	Manuel Dominguez.	Idem.
95	Pablo Hernandez.	Idem.
96	Juan Hernandez.	Idem.
97	Ildefonso Olivares.	Idem.
98	José Gonzalez Sanchez.	Idem.
99	Cayetano Hernandez.	Idem.
100	Felipe Hernandez Polo.	Idem.
101	Felipe Hernandez Memor.	Idem.
102	Paulino Cuesta.	Idem.
103	Manuel Manzanera.	Idem.
104	Antonio Moyano.	Idem.
105	Ambrosio Benito.	Idem.
106	Esteban Hernandez.	Idem.
107	Francisco Hernandez.	Idem.
108	Nicolas Garcia.	Idem.
109	Pedro Gimenez.	Idem.
110	Tomás Martin.	Idem.
111	Juan Ynestal.	Villaescusa.
112	Blas Martin.	Idem.
113	Francisco Juanes.	Idem.
114	Juan Martin.	Idem.
115	Agustin Gonzalez.	Idem.
116	Vicente Fernandez Corrales.	Idem.
117	Mariano Hidalgo.	Idem.
118	Francisco Brena.	Idem.
119	Francisco Rodriguez.	Idem.
120	Francisco Arias.	Idem.
121	Jacinto Calvo.	Venialvo.
122	Domingo Sanchez.	Idem.
123	Matias Martin.	Idem.
124	Jacinto Sanchez.	Idem.
125	Francisco Hernandez.	Idem.
126	Manuel Hernandez.	Idem.
127	Ignacio Almeida.	Idem.
128	Vicente Asensio.	Idem.
129	Francisco Sanchez Garcia.	Idem.
130	José Almeida.	Idem.
131	Ignacio Garcia.	Idem.
132	Leon Vaguera.	Olmo.
133	Pedro Acosta.	Idem.

Fuentesauco Noviembre 1.º de 1858. =El Presidente. Vicente Verdugo. =El Secretario Escrutador. Juan de Luis. =El Secretario. Anacleto Fernandez. =El Secretario. Vicente Fernandez Corrales. =El Secretario. Rufo Fernandez.

Negociado 1.º=Circular núm. 313.

Recuerdo á los Señores Alcaldes de la provincia que, con sujecion á lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley vigente de Ayuntamientos, en todo el presente mes deben remitir á este Gobierno una copia de la lista general definitivamente rectificada firmada por los mismos y asociados en papel de tamaño igual al del sellado, con su correspondiente oficio de remision, arreglada al modelo núm. 1.º de la ley, que á continuacion se inserta, con la variacion que se observa en su casilla tercera. Zamora 2 de Noviembre de 1858 =Francisco Sepúlveda.

Pueblo de.

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

LISTA de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas	Idem por recargos para los presupuestos provincial ó municipal	TOTAL.
N. N.	240.	20.	260.
N. N.	220.	18.	238.
N. N.	150.	12.	162.
& &			

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	50.	10.	60.
N. N.	46.	11.	57.
N. N.	30.	8.	38.
& &			

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	Abogado.
N. N.	Cura Párroco.
N. N.	Cirujano.
N. N.	Maestro de primeras letras.

OBSERVACIONES.

En las capacidades se colocarán reunidos los que sean electores por un mismo concepto.
 En los pueblos que lleguen á 2000 vecinos se aumentará una quinta casilla para espresar las señas de la habitacion de los electores.
 En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se aumentará una quinta casilla para espresar el pueblo ó punto de residencia de los electores.

NUM. 314.

El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, con fecha veintinueve de Octubre último, me ha dirigido el exhorto que sigue.

Al Señor Gobernador de la provincia de Zamora participo: Que como á las seis de la tarde del día de ayer se fugaron de la cárcel de este partido los presos Lamberto Quilvez, natural de Daroca de Aragon; José de Pedro, natural de Poblacion de Arroyo, y Ramon Martinez, que lo es de Cuenca de Campos, cuyas demas señas personales y de vestir se espresan á continuacion; con cuyo motivo se ha formado la correspondiente sumaria, en la que entre otras cosas he acordado espedir á V. S. el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde), le exhorto y en el mismo le ruego se sirva aceptar y comunicar en su cumplimiento las órdenes oportunas á las autoridades de su distrito para que practiquen las diligencias que corresponden para la captura de

los fugados y que los conducen á mi disposicion, caso de ser habidos, devolviéndome este para que libre los efectos correspondientes en dicha causa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, espresando á continuacion las señas de los ríos fugados á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia Civil y dependientes del ramo de Vigilancia pública, procedan á inquirir el paradero de los mismos, deteniéndolos, caso de ser habidos, y remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 9 de Noviembre de 1858. =Francisco Sepúlveda.

SEÑAS DE LOS FUGADOS.

Lamberto Quilvez es de treinta y ocho años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, color moreno, oval encarnado, nariz y boca ancha, cerrado de barba. Viste: pantalon rayado de pana, chaqueta tambien de pana lisa, chaleco deelpado de color, lleva un pañuelo encarnado á la ca-

beza y boteguies muy rotos.

José de Pedro, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura cinco pies, cara delgada, labios gordos, barba cerrada, tiene una cicatriz en el labio superior y es cargado de espaldia. Viste: Pantalon de paño muy roto, con rayas que forman cuadros, capa con bozos encarnados, en buen uso de color de pasa, cachucha negra, chaqueta de paño verde, camisa que tiene pintadas en la pechera cabezas de leon.

Ramon Martinez como de veintiocho años de edad, estatura cinco pies, lleno de cara, buen color, barba cerrada, con vigote y perilla castaños. Viste: Pantalon de paño verde castreado tubina de paño color de pasa en buen uso, un chaleco de merino de color y botas.

NUM. 313.

El Comandante de Carabineros de esta provincia en 27 de Octubre anterior me dice lo que sigue:

Hallandome autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en su acuerdo de 24 de Abril oficio núm. 168 para que llame á licitacion y prorogue una contrata para la construccion de 40 camas completas que necesita esta Comandancia, compuesta de las prendas y efectos que se espresan en la adjunta relacion: ruego á V. S. tenga la dignacion de dar sus superiores órdenes para que por medio del Boletin oficial de la provincia se haga público este aviso, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la referida contrata puedan presentarse en mi alojamiento oficina, calle del corral de Campanas, á las once de la mañana del día 16 del próximo mes de Noviembre en cuyo acto se hallarán de manifiesto los tipos y condiciones correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 6 de Noviembre de 1858. =Francisco Sepúlveda.

RELACION de los efectos de que ha de constar cada una de las 40 camas que han de construirse para esta Comandancia.

Efectos.	Núm.º
Tablas de pino de 9 cuartas largo y 14 pulgadas ancho segun modelo.	5
Banquillos de hierro, segun modelo.	2
Gergon de terliz, segun id.	1
Cabezales de id. segun id.	1
Sábanas de tela de hilo, segun id.	4
Fundas de almohada de la misma tela, segun id.	2
Mantas de Palencia.	1
Colcha de percal de algodón.	1
Cintas y hechuras de la ropa.	•

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

DE LAS

Obras de la puerta del Sol.
 Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 20 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma con las letras Q y R, cuyas áreas, respectivas son, la del 1.º de 301.47 metros ó sean 3881.54 pies cuadrados, y la del 2.º de 356.577 metros ó sean 4590.15 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar Q empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ambas en los

términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar Q, y la de ciento ochenta y tres mil reales, para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis reales para el solar Q, y de un millon ochocientos treinta y seis mil cincuenta y dos reales para el solar R.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depo-itaría del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 19 de Octubre de 1858.
 =El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo =El Secretario, Martin Garcia de Loygorri

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y Firma.)